



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00391-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO o COOPHUMANA
DEMANDADO:	MANUEL DAVID GÓMEZ WILCHES

Al analizar la demanda para efectos del control de admisión, observa el Despacho que el actor pide se libre mandamiento de pago por la obligación contenida en el pagaré por los valores en este determinados, más los intereses moratorios, y además, se decreten medidas cautelares. Sin embargo, luego del estudio y análisis de los hechos de la demanda, se tiene que el actor inicio proceso ejecutivo en el Juzgado Cuarto (4) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, bajo radicado 2019-00916, donde se libró mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019, por un valor en capital idéntico al la pretensión consignada en el pagaré presentado en este asunto, circunstancias que genera confusión a esta judicatura pues se desconoce si se trata del mismo título valor incorporado en esta demanda; motivo por el cual es pertinente que el ejecutante aclare tal situación.

Además, al examinar minuciosamente los documentos presentes en el expediente, no se avizora manifestación o prueba que indique cómo el ejecutante, obtuvo el correo electrónico del demandado, conforme a lo normado en el Artículo 8º Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Doctor LUIS VICENTE MEJÍA PEDRAZA, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e8a0697dae8868a2a3b1536f21df8880348b48e73f8dcff5dda4e1b8425cb
52**

Documento generado en 04/03/2021 03:18:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362